

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

17 FEB. 2021

Tratándose de procesos por prescripción adquisitiva de dominio, la demanda deberá inscribirse en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión.

Así mismo de conformidad con el art. 375 num. 6 inciso 2º del CGP., se deberá oficiar a las entidades allí enumeradas, entre ellas a la Superintendencia de Notariado y Registro.

En este asunto mediante oficio N° 1232 del 30 de abril de 2019, se ordenó oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro; así mismo mediante oficio N° 4586 se ofició a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se inscriba la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria N° 50C-768053.

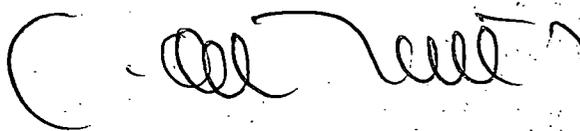
Así las cosas, se observa a folio 89 del expediente que en respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro se está indicando que no se informó el folio de matrícula inmobiliaria del predio del cual se inició este asunto; por lo anterior, lo que se debe elaborar nuevamente es el oficio dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro; y no como lo está interpretando el accionante que no debe tramitar los oficios dirigidos a la oficina de registro para que se inscriba la demanda.

Por lo anterior; **por secretaria oficiese** nuevamente a la Superintendencia de notariado y registro en los términos del oficio 1232 del 30 de abril del 2019, informando el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de pertenencia.

Por lo demás, como quiera que los oficios de inscripción de demanda 4586 datan del 2019, por secretaria actualícense y el accionante deberá tramitarlos. **Elabórese oficio.**

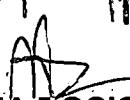
Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	
Hoy	18 FEB. 2021
El Srío.	
	
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA	